DOCUMENTO A/CONF.62/L.103

Alto Volta, Austria, Lesotho, Swazilandia y Suiza: enmienda al artículo 161

[Original: inglés] [13 de abril de 1982]

Párrafo 2, apartado a): reemplácese por el texto siguiente:

"a) Los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, que no reúnan las condiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 1, estén representados en una medida razonablemente proporcional a su representación en la Asamblea;".